

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SIBATE

LINEA DE INVESTIGACIÓN: FAMILIA CONFLICTO Y SOCIEDAD

ZULLY ASTRID CANTOR SALAZAR

53094733

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD POSGRADOS

ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA

BOGOTA

2018

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SIBATE

LINEA DE INVESTIGACIÓN: FAMILIA CONFLICTO Y SOCIEDAD

ZULLY ASTRID CANTOR SALAZAR

53094733

PROFESOR: JOSÉ IGNACIO GONZALEZ BUITRAGO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD POSGRADOS

ESPECIALIZACION DERECHO DE FAMILIA

BOGOTA

2018

CONTENIDO

Resumen.

Introducción.

CAPITULO I. Generalidades.

1.1.Planteamiento del problema

1.1.1. Situación problemática.

1.1.2. Pregunta de investigación.

1.1.3. Hipótesis de la investigación.

1.2.Justificación.

1.3.Objetivos de la investigación

✓ **Objetivo general.**

✓ **Objetivo específico.**

1.4.Marco de referencia.

1.4.1. Marco teórico.

1.4.2. Marco legal.

1.4.3. Marco histórico.

1.5.Metodología.

CAPITULO II ORIGEN DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA.

2.1. Consecuencias de la violencia contra la mujer.

2.1.1. Consecuencias para la salud.

2.1.2. Consecuencias físicas.

✓ **Homicidio.**

✓ **Lesiones graves.**

✓ **Lesiones durante el embarazo.**

✓ **Lesiones a los niños.**

✓ **Embarazo no deseado y a temprana edad.**

✓ **Vulnerabilidad a las enfermedades.**

2.1.3. consecuencias psicológicas.

✓ **Suicidio.**

✓ **Salud mental.**

CAPITULO III VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO.

3.1.1. Violencia intrafamiliar.

✓ **Violencia física.**

✓ **Violencia psicológica.**

3.1.2. Elementos del delito de la violencia intrafamiliar.

3.2. doctrina y jurisprudencia.

Conclusiones.

Anexos.

Bibliografía.

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad establecer la protección jurídica legal y el acceso a la justicia que brinda el estado colombiano más concretamente en el municipio de Sibate a las mujeres que son víctimas de violencia intrafamiliar.

La problemática de la violencia intrafamiliar es un tema que nos atañe a todos, pues sus consecuencias se ven reflejadas en el ámbito económico, político, social y de salud pública. De acuerdo con estudios del Banco Mundial, “las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo” de seguridad pública porque involucra el libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad. Por otro lado, afecta la unidad familiar porque la violencia es un patrón de interacción transmitido de generación en generación. (Forenses)

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral e intrafamiliar. Se toma todo el espacio: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombre, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana.

Por este motivo en la presente investigación en la cual se tomara como investigación la violencia intrafamiliar para determinar y diferenciar sus diferentes tipologías y la afectación a la víctima por parte del victimario

PALABRAS CLAVES: Violencia, familia, víctima, victimario, tipología, generación, violaciones, salud pública, personalidad,

ABSTRAC

The purpose of this work is to establish the legal protection and access to justice provided by the Colombian state, more specifically in the municipality of Sibate, to women who are victims of intrafamily violence.

The problem of intrafamily violence is an issue that concerns us all, as its consequences are reflected in the economic, political, social and public health. According to World Bank studies, "rapes and domestic violence lead to the loss of nine million healthy life years (AVISA) per year in the world" of public safety because it involves the free exercise of rights and the development of the personality. On the other hand, it affects the family unit because violence is a pattern of interaction transmitted from generation to generation.

Violence has historical roots and today is more acute and complex than ever. It is given at all levels: political, economic, social, labor and intrafamilial. It takes all the spaces: the street, the school, the hospital, the company, the home. It assumes multiple forms: physical, psychological, sexual, verbal and economic. It has multiple representations: suicide, homicide, disappearance, kidnapping, massacre, mistreatment, blackmail, outrage. It affects everyone: children, young people, adults, men, women, as victims or perpetrators and is part of our daily lives.

For this reason in the present investigation in which intrafamily violence will be taken as a research to determine and differentiate its different typologies and the victim's affectation by the perpetrator.

KEYWORDS: Violence, family, victim, victimizer, typology, generation, violations, public health, personality, economic, domestic, rights, family unity.

INTRODUCCIÓN.

Dentro de la investigación se analizarán todos los puntos de vista que son determinantes para entender la violencia intrafamiliar en Colombia y como es visto su impacto en la mujer en el desarrollo de su cotidianidad; es importante resaltar que los diferentes tratadistas que han investigado la violencia intrafamiliar pudieron establecer que un factor detonante para que se presente la violencia intrafamiliar es el haber sido víctima de violencia o testigo de esta en el hogar materno entre otros factores.

Los factores que desencadena que se sufra de violencia intrafamiliar generan en la víctima un sentimiento de minusvalía que les impide relacionarse con un entorno no hostil y en los casos más severos se puede llegar a tener una alta probabilidad de desempleo

así como precariedad en la salud para la mujer y los niños haciendo el correcto estudio frente a hogares que no experimentan violencia intrafamiliar.

Es así que la violencia que se debe tener en cuenta que sea cual sea su tipología requiere que se le brinde una atención integral que no solo tenga en cuenta como primer elemento el hecho violento sino que examine las causas, factores precipitantes, factores predisponentes, mecanismo y elementos utilizados sino que se estudie de manera individual y social la familia y que elementos en esta son predisponentes de la violencia intrafamiliar; cuando se habla de que la violencia intrafamiliar se entiende que esta problemática no discrimina por raza, sexo, estrato social ni mucho menos nivel educativo, sin embargo las víctimas que más se presentan son mujeres sin embargo con eso no se quiere decir que solo las mujeres reciben el maltrato pues en muchas ocasiones la violencia también se presenta de mujeres a hombre.

De esta manera se justifica el problema a investigar teniendo en cuenta que la estadística de este tipo de maltrato “VIOLENCIA INTRAFAMILIAR” no se conoce de manera exacta ni precisa pues son pocos los hombres que se atreven a denunciar la violencia pues lastimosamente estamos en una sociedad machista y no es visto con buenos ojos que un hombre se a golpeado por una mujer pues son ellos quienes socialmente se sabe que son los maltratadores; por este motivo planteamos esta pregunta de investigación ¿De qué manera el estado colombiano brinda una protección jurídica legal eficaz a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Sibate? y con ella una serie de objetivos planteados de la siguiente forma general; Identificar qué connotación psicosocial

desarrollan las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en cuatro de los casos más relevantes de la comisaría de familia del municipio de Sibaté y tres objetivos específicos: Definir qué se entiende por violencia intrafamiliar, Determinar posibles causas familiares que hacen surgir la violencia intrafamiliar, Establecer estrategias para superar desde el punto de vista psicológico los efectos de la violencia intrafamiliar.

nuestra línea de investigación es FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL; Esta línea de investigación se encarga de un tema central en la vida jurídica del país y es la que refiere la universidad en la comprensión de las dinámicas sociales que conducen al conflicto, encontrando en la familia el principal eje de reflexión y en la proyección social el principal mecanismo metodológico para buscar soluciones acordes con las necesidades de la comunidad.

en el primer capítulo se desarrollaran las generalidades del proyecto de investigación; en el segundo capítulo todo lo con lo que se relaciona del origen de la violencia intrafamiliar y sus orígenes en Colombia; y así mismo el capítulo tres desarrolla la violencia intrafamiliar en el sistema penal colombiano

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente trabajo de investigación se analizarán todos los puntos de vista que son determinantes para entender la violencia intrafamiliar en Colombia y como es visto su impacto en la mujer en el desarrollo de su cotidianidad; es importante resaltar que los diferentes tratadistas que han investigado la violencia intrafamiliar pudieron establecer que un factor detonante para que se presente la violencia intrafamiliar es el haber sido víctima de violencia o testigo de esta en el hogar materno entre otros factores.

Los factores que desencadenan que se sufra de violencia intrafamiliar generan en la víctima un sentimiento de minusvalía que les impide relacionarse con un entorno no hostil y en los casos más severos se puede llegar a tener una alta probabilidad de desempleo

así como precariedad en la salud para la mujer y los niños haciendo el correcto estudio frente a hogares que no experimentan violencia intrafamiliar.

1.1.1. Situación problemática.

La violencia sea cual sea su tipología requiere que se le brinde una atención integral que no solo tenga en cuenta como primer elemento el hecho violento sino que examine las causas, factores precipitantes, factores predisponentes, mecanismo y elementos utilizados sino que se estudie de manera individual y social la familia y que elementos en esta son predisponentes de la violencia intrafamiliar, así, el estudiar los tipos de violencia requiere diferentes programas y estudios que descubran no solo el evento puntual sino que se analice el papel que juega cada integrante de la familia y el elemento escenario que asumen en el evento violento.

Cuando se habla de que la violencia intrafamiliar es un problema de magnitudes sociales se entiende que esta problemática no discrimina por raza, sexo, estrato social ni mucho menos nivel educativo, sin embargo las víctimas que más se presentan son mujeres sin embargo con eso no se quiere decir que solo las mujeres reciben el maltrato pues en muchas ocasiones la violencia también se presenta de mujeres a hombre, la estadística de este tipo de maltrato no se conoce de manera exacta ni precisa pues son pocos los hombres que se atreven a denunciar la violencia pues lastimosamente estamos en una sociedad

machista y no es visto con buenos ojos que un hombre se agolpeado por una mujer pues son ellos quienes socialmente se sabe que son los maltratadores.

La violencia intrafamiliar es una problemática que se ha presentado desde hace muchos años y en la actualidad es una problemática que sigue latente y ha tomado fuerza hace algún tiempo, teniendo en cuenta que cada vez son mas las familias que afrontan esta problemática y como se dijo anteriormente es una situación que no y se puede presentar en todas las familias.

1.1.2. Pregunta

¿De qué manera el estado colombiano brinda una protección jurídica legal eficaz a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en el municipio de Sibate?

1.1.3. Hipótesis de la investigación.

La violencia intrafamiliar se ha considerado como una problemática Social y ha sido estudiada por diversas disciplinas como la pediatría, la psicología, la psiquiatría, entre otras. Según tales disciplinas, este fenómeno obedece a que las familias que presentan estas problemáticas son disfuncionales. Pero desde diversas perspectivas psicoanalíticas la violencia intrafamiliar de las Ciencias sociales, centrada en la división entre familias armónicas y disfuncionales, se parte de la idea de que en toda agrupación humana, sea familiar, escolar, laboral, o de cualquier tipo, se presentan vínculos conflictivos y relaciones disarmónicas. Desde el enfoque psicoanalítico siempre cabrá la posibilidad de argumentar que la conducta violenta que se despliega hacia el más íntimo se debe a la falta de educación, a la pobreza, al alcoholismo, a la drogadicción, a una enfermedad mental, al haber sido maltratado en la infancia, a la falta de valores en la familia, al hecho de habitar en un contexto favorable a la violencia, entre otras.

1.2.JUSTIFICACION

Dentro del contexto que se conoce como el desarrollo correcto de la familia y la evolución de esta en compañía de sus integrantes nos es para desconocimiento de la sociedad que dentro de este vínculo se encuentran muchas veces conflictos y crisis que en ocasiones traspasan su capacidad y su pronta respuesta e imposibilitan en correcto ambiente familiar lo que a corto y largo plazo desencadenan conductas inadecuadas, que en la

actualidad se conoce como VIOLENCIA INTRAFAMILIAR que se desencadena la convergencia de daños físicos, psicoemocionales, sexuales y económicos.

En Colombia en los últimos años se han conocido por los servicios de primera emergencia así como en el instituto nacional de medicina forense un aproximado de 72.849 víctimas de violencia intrafamiliar en el cual y según porcentajes presentados por el instituto anteriormente citado un 59,4% corresponde a violencia entre pareja seguido por violencia entre otros familiares con un porcentaje de 21,9% y se evaluó un 18,5% correspondientes a menores de edad, víctimas de maltrato de todos los reconocimientos hechos por los profesionales médico-forenses.

1.3. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Identificar que connotación psicosocial desarrollan las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en cuatro de los casos más relevantes de la comisaria de familia del municipio de Sibaté.

Objetivos Específicos

- Definir qué se entiende por violencia intrafamiliar
- Determinar posibles causas familiares que hacen surgir la violencia intrafamiliar
- Establecer estrategias para superar desde el punto de vista psicológico los efectos de la violencia intrafamiliar.

1.4. MARCO DE REFERENCIA.

1.4.1. Marco teórico:

Aquí se presentan las teorías que algunos autores han dado sobre la violencia intrafamiliar. El primer concepto que se debe tener en cuenta dentro de la investigación es el de violencia intrafamiliar, que se concibe como: Abuso de poder sobre los miembros más débiles que están a su cuidado, por eso afecta principalmente a los niños y niñas, a las mujeres, ancianos y ancianas y a quienes tienen alguna forma de discapacidad.

Se pueden encontrar con situaciones de conflicto y crisis que traspasan su capacidad de respuesta, posibilitando un ambiente de interacción fundamentado en estrés y tensión en

el grupo familiar, situación que puede desencadenar en conductas inadecuadas denominadas violencia intrafamiliar. Así la violencia intrafamiliar se concibe como: *“toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”*; por lo tanto es el resultado de la convergencia de un conjunto de procesos complejos como la historia personal de cada participante, el medio ambiente propiciatorio de las tensiones y de los conflictos y los valores culturales que incentivan las resoluciones violentas de los mismos, es por lo tanto un producto de interacciones donde confluyen factores individuales tanto del agresor como del receptor y del contexto social, son circunstancias que propician la aparición del maltrato físico, psicológico, sexual dentro del sistema familiar, actúan como limitantes para la organización y el establecimiento de relaciones adecuadas que permitan el abordaje oportuno de la desavenencia. (Forenses)

1. **Ángela Hernández dice:** *“la violencia intrafamiliar es un problema tanto de hombres como de mujeres, intercambian los roles de agresores y agredidos, cambian de posición en el conflicto según la escalada del mismo”*
2. **Anabel Carreras:** puede ser abordada desde algunos aspectos tales como: la violencia como expresión de una crisis en el ciclo vital de la familia. La violencia como mitología familiar: La violencia hace parte de las “visiones del mundo” o sistemas de creencias con las que funcionan las familias. Se distinguen tres ideologías o sistemas de creencias.
3. **Según el ámbito jurídico** existen diferentes instrumentos que sancionan la violencia intrafamiliar como la Ley 294 de 1996 que la define como: *“todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de estos incluyendo hijos adoptivos y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad familiar ”*

1.4.2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULO 42

“Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable. La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos. Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley. Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil. También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley. La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”.

LEY 294 DE 1996.

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Código Penal Artículo 229. Violencia intrafamiliar.

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.”

LEY 1257 DEL 2008 Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

1.4.3. Marco histórico

La violencia tiene raíces históricas y hoy es más aguda y compleja que nunca. Se da a todos los niveles: político, económico, social, laboral, e intrafamiliar. Se toma todo el espacio: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombres, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana.

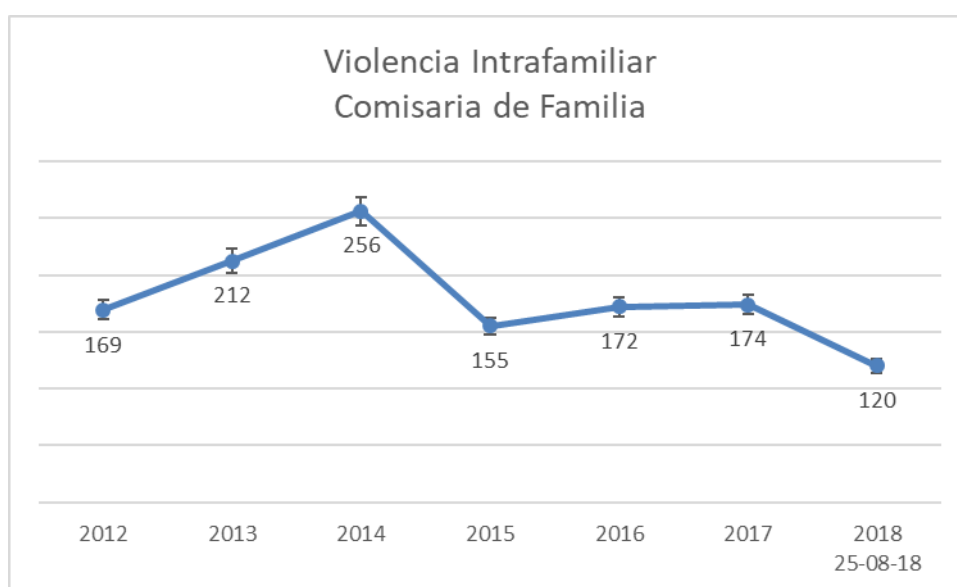
La violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los factores individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol o drogas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. Aunque todos estos elementos inciden, no necesariamente determinan las situaciones de violencia. Cada factor de riesgo tiene su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona se comporte violentamente o sea objeto de violencia.

De esta forma los grupos familiares presentan condiciones, circunstancias, creencias y experiencias que determinan el actuar individual y familiar, crean el contexto propicio para que se presente la conducta violenta, siendo este un desequilibrio relacional entre las concordancias intrafamiliares. Desde el modelo sistémico, se considera que las manifestaciones de desatención, de violencia física o de abuso sexual son la señal de una patología que afecta el funcionamiento global de la familia”

1.5. METODOLOGIA

Dentro de esta investigación podemos referenciar que la violencia intrafamiliar en nuestro municipio a través de los años ha ido aumentando poco a poco, lo podemos encontrar dentro de la serie de denuncias y casos que se encuentran a diario en el despacho de la comisaria de familia. Se han analizado casos que ingresan a la comisaria para poder llegar a especificar el factor o producto de tanta violencia intrafamiliar y de género que se viene presentando.

Indicadores de violencia intrafamiliar año a año



CAPITULO II

DEL ORIGEN DE LA VIOLENCIA EN COLOMBIA

Con el nombre de violencia se conoce en Colombia la ola de homicidios que aflige a nuestro país desde hace varios años. Colombia ha sido por tradición un país legalista, estéril para las dictaduras, según el dicho consagrado desde hace casi un siglo. Sin embargo, es un país violento, al punto de que ha sido la cuna de una nueva ciencia que con un barbarismo se califica de violentología. Mientras otras naciones han padecido largos años de dictaduras implacables, en Colombia, en todo el Siglo XX se han registrado dos conatos de dictadura que duraron apenas cinco años. Los gobiernos represivos, aun aquellos que se calificaron de dictaduras, han sido en cierta forma benignos, respetuosos de la vida humana. La versión, difundida en el extranjero, según la cual Colombia sería una tiranía de la cual solo ahora empezamos a redimirnos, es completamente falsa.

Nadie puede negar el sinnúmero de crímenes que tienen ocurrencia en las ciudades y campos de Colombia. El homicidio está a la orden del día. El error consiste en pretender, como lo hace Amnesty International, que el origen de la violencia está en el gobierno.

Por el contrario, ha sido el desgobierno, la ausencia de disciplina, la propensión a la anarquía, la raíz de la violencia. En otras latitudes, experiencias dictatoriales de veras le han infundido a la población el respeto a la autoridad. Entre nosotros la autoridad, ya sea en el Organo Ejecutivo o en la Rama Jurisdiccional, no es temida. La regla es la impunidad y, en forma excepcional, el castigo excesivo. De ahí que el proceso haya sido a la inversa de lo que se supone, o sea que, por la debilidad del Estado, los ciudadanos comenzaron a hacerse justicia por su propia mano y en adelante la amenaza condicionada, el chantaje, se abrieron camino hasta llegar al punto en donde estamos.

El origen de la violencia se localiza en el conjunto de valores, ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura pero basadas básicamente en la desigualdad social y sexual.

El alcoholismo: un sin número de casos registra que un gran por ciento de las mujeres que son agredidas por sus compañeros conyugales, están bajo el efecto del alcohol.

Falta de conciencia en los habitantes de una sociedad: creen que esta es la mejor forma de realizar las cosas: huelgas, tiroteos, golpes, etc.

Fuerte ignorancia que hay de no conocer mejor vía para resolver las cosas: no saben que la mejor forma de resolver un fenómeno social es conversando y analizando qué causa eso y luego tratar de solucionarlo.

El no poder controlar los impulsos: muchas veces somos impulsivos, generando así violencia, no sabemos cómo resolver las cosas.

La falta de comprensión existente entre las parejas, la incompatibilidad de caracteres: la violencia intrafamiliar es la causa MAYOR que existe de violencia, un niño que se críe dentro de un ambiente conflictivo y poco armonioso ha de ser, seguro, una persona problemática y con pocos principios personales.

Falta de comprensión hacia los niños: saber que los niños son criaturas que no saben lo que hacen, son inocentes. Muchas madres maltratan a sus hijos, y generan así violencia. La drogadicción: es otra causa de la violencia, muchas personas se drogan para poder ser lo que no son en la realidad, para escapar así de la realidad causando mucha violencia: si no tienen cómo comprar su ‘‘producto’’ matan y golpean hasta a su propia madre.

La violencia se origina en la falta de consideración hacia la sociedad en que vivimos, si creamos mayor conciencia en nosotros mismos, si analizamos que la violencia no es la mejor forma de alcanzar las metas, de seguro nuestra sociedad crecerá y se desarrollaría.

Causas: Una de las principales causas de la violencia es la impunidad, seguida de la negación o la dilación en la impartición de justicia.

2.1. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La violencia contra la mujer no es un problema reciente teniendo en cuenta que se ha estudiado y se ha tratado de prevenir desde hace mucho tiempo ya como se ha mencionado anteriormente, por ese motivo se ha convertido en un problema social por lo cual se considera un delito es por ese motivo que se ha intentado y planteado una

transformación tanto jurídica como social para que se tenga una protección adecuada frente a los casos de violencia donde las mujeres son las principales afectadas ya que dicha violencia constituye un grave problema de derechos humanos y salud pública que afecta a todos los sectores de la sociedad.

Ola violencia contra la mujer va directamente ligada con los modelos y marcos interpretativos que dan a grandes rasgos un análisis de los factores generados que interponen los factores generadores de riesgo, así como también los factores que protejan a la mujer de la violencia; de acuerdo con múltiples tratadistas es de resaltar que existen tres tipos de modelos, el primero es el modelo individual en el que se destacan los aspectos personales de los sujetos involucrados, aspectos tales como la psicopatología, el consumo de alcohol o de sustancias psicoactivas y los comportamientos aprendidos en la infancia. El segundo modelo es el de la familia donde además de las características individuales hay que analizar las relaciones que se producen en el núcleo de la convivencia. Y, finalmente, los modelos socioculturales que buscan demostrar que la violencia es un fenómeno estructural, funcional dentro del sistema y útil para mantener el orden establecido. (Claudia Gómez López - Investigadora Principal, 2013), teniendo en cuenta lo anterior es que en Colombia necesitamos una protección jurídica legal que proteja más fuertemente a la mujer víctima de violencia intrafamiliar sin dejar de lado todos los tipos de violencia que abarca la violencia, así como también se necesitan planes y programas que implementan las entidades protectoras de derechos humanos y de derechos de la mujer que sean realmente aplicados al plano legal de Colombia para lograr que menos mujeres sean víctimas de violencia intrafamiliar.

2.1.1. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD

La violencia contra la mujer y la niña, y demás miembros de la sociedad, aumenta su riesgo de mala salud. Un número cada vez mayor de estudios que exploran la violencia y la salud informan sistemáticamente sobre los efectos negativos. La verdadera medida de las consecuencias es difícil de evaluar, sin embargo, porque los registros médicos carecen generalmente de detalles vitales en cuanto a las causas violentas de las lesiones o la mala salud.

Las consecuencias de la violencia contra la mujer pueden no ser mortales y adoptar la forma de lesiones físicas, desde cortes menores y equimosis (golpes, moretones) a discapacidad crónica o problemas de salud mental. También pueden ser mortales; ya sea por homicidio intencional, por muerte como resultado de lesiones permanentes o SIDA, o debido a suicidio, usado como último recurso para escapar a la violencia. En esta carpeta de información, Consecuencias para la salud de la violencia contra la mujer y la niña, se explora el tema en más profundidad. La violencia trae dos tipos de consecuencias: Físicas y Psicológicas

2.1.2. CONSECUENCIAS FÍSICAS:

✓ Homicidio

Numerosos estudios informan que la mayoría de las mujeres que mueren de homicidio son asesinadas por su compañero actual o anterior.

En las culturas en que se practica la costumbre de la dote (bienes que aporta la mujer al matrimonio o que dan a los esposos sus padres o terceras personas, en vista de su matrimonio), esta puede ser mortal para la mujer cuyos padres no pueden satisfacer las demandas de regalos o dinero. La violencia que comienza con amenazas puede terminar en "suicidio" forzado, muerte por lesiones u homicidio.

✓ Lesiones graves

Las lesiones sufridas por las mujeres debido al maltrato físico y sexual pueden ser sumamente graves. Muchos incidentes de agresión dan lugar a lesiones que pueden variar desde equimosis (golpes y moretones) a fracturas hasta discapacidades crónicas. Un alto porcentaje de las lesiones requiere tratamiento médico.

✓ Lesiones durante el embarazo

Las investigaciones recientes han identificado a la violencia durante el embarazo como un riesgo a la salud tanto de la madre como del feto no nacido. Las investigaciones sobre este rubro han indicado mayores niveles de diversas condiciones.

✓ **Lesiones a los niños**

Los niños en las familias violentas pueden también ser víctimas de maltrato. Con frecuencia, los niños se lastiman mientras tratan de defender a sus madres.

✓ **Embarazo no deseado y a temprana edad**

La violencia contra la mujer puede producir un embarazo no deseado, ya sea por violación o al afectar la capacidad de la mujer de negociar el uso de métodos anticonceptivos. Por ejemplo, algunas mujeres pueden tener miedo de plantear el uso de métodos anticonceptivos con sus parejas por temor de ser golpeadas o abandonadas.

Los adolescentes que son maltratados o que han sido maltratados como niños, tienen menos probabilidad de desarrollar un sentido de autoestima y pertenencia que los que no han experimentado maltrato.

Tienen mayor probabilidad de descuidarse e incurrir en comportamientos arriesgados como tener relaciones sexuales en forma temprana o sin protección. Un número creciente de estudios indica que las niñas que son maltratadas sexualmente durante la niñez tienen un riesgo mucho mayor de embarazo no deseado durante la adolescencia.

Este riesgo mayor de embarazo no deseado acarrea muchos problemas adicionales. Por ejemplo, está bien documentado que la maternidad durante la adolescencia temprana o media, antes de que las niñas estén maduras biológica y psicológicamente, está asociada con resultados de salud adversos tanto para la madre como para el niño. Los lactantes pueden ser prematuros, de bajo peso al nacer o pequeños para su edad gestacional.

Cuando se produce un embarazo no deseado, muchas mujeres tratan de resolver su dilema por medio del aborto. En los países en que el aborto es ilegal, costoso o difícil de obtener, las mujeres pueden recurrir a abortos ilegales, a veces con consecuencias mortales.

✓ **Vulnerabilidad a las enfermedades**

Si se comparan con las mujeres no maltratadas, las mujeres que han sufrido cualquier tipo de violencia tienen mayor probabilidad de experimentar una serie de problemas de salud graves.

Se ha sugerido que la mayor vulnerabilidad de las mujeres maltratadas se puede deber en parte a la inmunidad reducida debido al estrés que provoca el maltrato. Por otra parte, también se ha responsabilizado al auto descuido y a una mayor proclividad a tomar riesgos. Se ha determinado, por ejemplo, que las mujeres maltratadas tienen mayor probabilidad de fumar que aquellas sin antecedentes de violencia.

2.1.3. CONSECUENCIAS PSICOLÓGICAS

✓ Suicidio

En el caso de las mujeres golpeadas o agredidas sexualmente, el agotamiento emocional y físico puede conducir al suicidio. Estas muertes son un testimonio dramático de la escasez de opciones de que dispone la mujer para escapar de las relaciones violentas

✓ Problemas de salud mental

Las investigaciones indican que las mujeres maltratadas experimentan enorme sufrimiento psicológico debido a la violencia. Muchas están gravemente deprimidas o ansiosas, mientras otras muestran síntomas del trastorno de estrés postraumático. Es posible que estén fatigadas en forma crónica, pero no pueden conciliar el sueño; pueden tener pesadillas o trastornos de los hábitos alimentarios; recurrir al alcohol y las drogas para disfrazar su dolor; o aislarse y retraerse, sin darse cuenta, parece, que se están metiendo en otros problemas, aunque menos graves, pero dañino igualmente.

La violación y el maltrato sexual del niño puede causar daños psicológicos similares. Un episodio de agresión sexual puede ser suficiente para crear efectos negativos duraderos, especialmente si la niña víctima no recibe posteriormente apoyo adecuado. Al igual que la violencia contra la mujer en el seno familiar, el maltrato del menor suele durar muchos años y sus efectos debilitantes pueden hacerse sentir en la vida adulta. Por ejemplo, la pérdida de autoestima de la mujer que ha sido maltratada en la niñez puede traducirse en un mínimo de esfuerzo para evitar situaciones en que su salud o seguridad estén en peligro.

Ser víctima de violación o abuso sexual es una experiencia muy traumática y sus consecuencias pueden prolongarse por mucho tiempo. Víctimas (mujeres, niñas y niños) que han sufrido ataques sexuales describen los siguientes sentimientos:

Temor, Culpa, Desvalorización, Odio, Vergüenza, Depresión, Asco, Desconfianza, Aislamiento, Marginalidad, Ansiedad, Ser diferente (se sienten diferentes a los demás)

Es un mito que la violencia sexual la ejercen solamente extraños, muchas violaciones y abusos son cometidos por hombres que la víctima conoce, incluyendo parejas y amigos íntimos. Por ello los ataques ocurren en cualquier momento del día.

Violación y abuso sexual puede ser realizado por extraños o conocidos, pero *"nunca con culpa de la víctima"*, pues existe la errónea creencia que es la víctima quien lo provoca.

Efectos en el niño derivados de haber presenciado actos de violencia

Las investigaciones han indicado que los niños que presencian actos de violencia en el hogar suelen padecer muchos de los síntomas que tienen los niños que han sido maltratados física o sexualmente. Las niñas que presencian a su padre o padrastro tratando violentamente a su madre tienen además más probabilidad de aceptar la violencia como parte normal del matrimonio que las niñas de hogares no violentos. Los varones que han presenciado la misma violencia, por otro lado, tienen mayor probabilidad de ser violentos con sus compañeras como adultos.

En la Cámara de Representantes hay un proyecto de ley “engavetado” que tiene un enunciado concreto que prendió las alarmas entre quienes trabajan en violencia de género. Se trata del proyecto 021 de 2015, que presentaron el año pasado el entonces fiscal general, Eduardo Montealegre, y el representante Hernando Penagos Giraldo, del Partido de la U. El proyecto, que apenas ha tenido un debate, busca reformar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. El lío es que, en caso de que llegue a ser aprobado, las mujeres podrían resultar afectadas.

El proyecto de ley propone algunos cambios en la manera como hoy se ejerce, por ejemplo, el debido proceso de quien es investigado: pide más claridad a la hora de expresar los cargos por los cuales está siendo procesado, agregándolos *“en términos que sean comprensibles”* tanto en el escrito de imputación como en la audiencia de acusación. Con el propósito de fortalecer las investigaciones, se pide que se pueda solicitar ante jueces de

control de garantías *“la conducción de personas que puedan tener información útil para la investigación”*.

Pero en el tema de la violencia intrafamiliar, las mujeres podrían salir perdiendo si resulta aprobado. Son ellas, al fin y al cabo, las principales víctimas de este flagelo: por cada hombre que denuncia maltrato por parte de su pareja seis mujeres hacen lo mismo, señala Medicina Legal. Cuando una mujer es víctima de violencia, la probabilidad más alta es que lo sea en su propia casa. En Colombia, sin embargo, esta grave problemática siempre fue entendida como un asunto *“de puertas para adentro”*. Y este proyecto sugiere, una vez más, que sea un delito conciliable. Es decir, que la víctima pueda conciliar con su victimario.

Hasta julio de 2012, un caso de violencia intrafamiliar en Colombia podía archivarse así. Una reforma al Código de Procedimiento Penal cambió esa situación y determinó que todo hecho de violencia intrafamiliar que se conozca debe investigarse de oficio, es decir, independiente de si la víctima quiere que la justicia actúe. Así se arman, por ejemplo, los expedientes por homicidio. Tres años después de haber cambiado la ley, la Fiscalía argumentó que es tal la desproporción entre las denuncias versus las condenas, que resulta un sinsentido evitar que la víctima desista del proceso si lo desea.

En 2012 se presentaron 30.110 casos, pero sólo 552 terminaron en sentencia condenatoria *“En relación con el delito de violencia intrafamiliar, se propone que continúe siendo un delito oficioso, porque implica una mayor gravedad, pues afecta en forma directa la integridad física, psicológica o sexual de la víctima y, adicionalmente, opera como un delito subsidiario, ya que supone que no esté previsto otro delito que sea sancionado con una pena mayor. No obstante, se propone que en los casos en que se presente se admita el desistimiento de la víctima”*, se lee en el proyecto de ley 021 de 2015 que, hasta ahora, no ha tenido mayor eco en el Congreso. La inquietud de quienes conocen del tema de violencia de género es que el proyecto resulte aprobado posteriormente.

“Es absolutamente grave e implica un retroceso que desconoce los tratados internacionales que ha firmado Colombia (Convención de Belén do Pará,

Convención contra la discriminación). Es en el marco de la violencia intrafamiliar es donde se perpetran los feminicidios. Volver conciliable la violencia intrafamiliar es dar al traste con los avances de los movimientos de las mujeres porque implica aumentar la vulnerabilidad de las mujeres, y además, es obviar la responsabilidad del Estado en materia de protección de sus derechos. Al eliminar la querella, se logró que las víctimas tuvieran respuesta por parte del Estado, porque está obligado a investigar las medidas de atención y protección para ponerlas a salvo”, le dijo a este diario Isabel Agatón, del colectivo Injusticia. Ángela María Robledo, representante que integra la bancada de las mujeres en el Congreso y que también apoyó la ley Rosa Elvira Cely, recordó un antecedente importante: que cuando el entonces ministro del Interior Germán Vargas Lleras impulsó en el Congreso la Ley de Seguridad en 2011, con la que se aumentaron, entre otros, las penas para los mayores de 14 años y menores de 18 que participaran en la comisión de delitos graves, la violencia intrafamiliar quedó reconocida como un delito querellable. Fue entonces que la bancada de mujeres se dio la pelea para quitarle esa condición, pues lo que ocurría era lo previsible: la víctima, que por lo general convive con su victimario, se arrepiente –forzadamente, casi siempre- de haber denunciado y retira el caso.

“Este es un juego que tiene que ver con una cantidad de proyectos que no tienen en cuenta los momentos legislativos previos ni los derechos de las mujeres.” La violencia contra las mujeres va en escala: golpes,

“En relación con el delito de violencia intrafamiliar, se propone que continúe siendo un delito oficioso, porque implica una mayor gravedad, pues afecta en forma directa la integridad física, psicológica o sexual de la víctima y, adicionalmente, opera como un delito subsidiario, ya que supone que no esté previsto otro delito que sea sancionado con una pena mayor. No obstante, se propone que en los casos en que se presente se admita el desistimiento de la víctima”, se lee en el proyecto de ley 021 de 2015 que, hasta ahora, no ha tenido mayor eco en el Congreso. La inquietud de quienes conocen del tema de violencia de género es que el proyecto resulte aprobado posteriormente.

Agaton conoce bien del tema. Fue, al fin y al cabo, una de las impulsoras de la ley Rosa Elvira Cely, con la cual el feminicidio entró a hacer parte del Código Penal colombiano. *“Estamos en un escenario en el que las mujeres están siendo asesinadas. En Colombia mueren más mujeres en manos de su pareja que hombres en combate. Esto tiene que poner al Estado en una respuesta que obligue su protección para las mujeres. La violencia intrafamiliar es el estadio previo a la violencia contra la mujer expresada en feminicidios. (El proyecto de ley) Es un retroceso y contrasentido. No puede ser la descongestión judicial el argumento para sacrificar los derechos de las víctimas”*.

Ángela María Robledo, representante que integra la bancada de las mujeres en el Congreso y que también apoyó la ley Rosa Elvira Cely, recordó un antecedente importante: que cuando el entonces ministro del Interior Germán Vargas Lleras impulsó en el Congreso la Ley de Seguridad en 2011, con la que se aumentaron, entre otros, las penas para los mayores de 14 años y menores de 18 que participaran en la comisión de delitos graves, la violencia intrafamiliar quedó reconocida como un delito querellable. Fue entonces que la bancada de mujeres se dio la pelea para quitarle esa condición, pues lo que ocurría era lo previsible: la víctima, que por lo general convive con su victimario, se arrepiente – forzosamente, casi siempre- de haber denunciado y retira el caso.

La congresista Robledo explica que uno de los problemas es la *“enorme descoordinación de las instituciones llamadas a atender estas problemáticas”*. Señala que la ley 1257 de 2008, con la cual se previenen todas las formas de discriminación contra la mujer –incluida, por ejemplo, la económica-, tardó seis años en ser reglamentada. *“Si esos decretos se cumplieran, se tendría la atención integral a estas problemáticas. Muchas veces la violencia contra las mujeres golpea a su familia. Si esto contara con un mayor presupuesto, tendríamos una situación completamente distinta en el tema normativo. Y un cambio cultural para que haya una sanción social e estos hechos”*.

CAPITULO III

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL SISTEMA PENAL COLOMBIANO

Antes de abordar el tema de la violencia intrafamiliar, es importante saber que en Colombia se encuentra reglamentada por nuestro Código Penal Colombiano en su Artículo 229 y hace referencia a lo siguiente:

“Artículo 229. *Violencia intrafamiliar.* El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. “ *A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.*”

Cuando se habla de cualquier miembro del núcleo familiar, hace referencia, ya sea a padre, madre, abuelos, hijos, hijos adoptivos, personas que permanentemente están integrados a la unidad doméstica o persona que no es miembro de la familia, pero está encargado del cuidado.

Abarcándonos más a fondo en la violencia intrafamiliar debes saber que la misma se puede presentar de tres formas como bien lo menciona el artículo: Física, Psicológica y Sexual.

La violencia física hace referencia a los golpes, que de una u otra forma pueden causar no solo lesiones transitorias o permanentes, sino que pueden causar un trauma psicológico en la persona que los recibe.

La Psicológica causa alteraciones a nivel mental y es aquella violencia que actúa a través de agresiones verbales o actuaciones crueles.

Y por último esta la **violencia sexual**, los cuales se pueden evidenciar en el Título IV “*Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*” del Código Penal Colombiano. Son delitos que en su mayoría hablan hacen alusión a la violencia que usa un sujeto para satisfacer sus deseos sexuales, y como consecuencia de estas actuaciones produce daños irreparables a su víctima.

Amparo legal en la violencia intrafamiliar: En la **Sentencia C-029 de 2009**, se declaró exequible (es decir que la Corte constitucional declara una norma de acuerdo con la Constitución Política Colombiana) este artículo en el entendido de que este tipo penal comprende también a los integrantes de las parejas del mismo sexo.

En nuestro Código Penal Colombiano encontramos dos grupos de delitos: Los querellables y de oficio; los primeros hacen referencia a aquellos que requieren que la víctima coloque una queja o denuncia para que la autoridad competente pueda tomar acción y los delitos de oficio son aquellos en que la autoridad ejerce una acción penal sin que exista alguna denuncia o querella, a partir del año 2007 delitos como el de nuestro tema en particular son de oficio.

Ahora bien, es importante saber que para ese mismo año (2007) se expidió la Ley 1142 denominada “*Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana*” la cual aumenta la pena del mismo de 4 a ocho años y añade que estas clases de delitos dejan de ser: “*desistibles*”, “*conciliables*” y “*excarcelables*”, que quiere decir con esto, significa que una vez coloques una denuncia ante la autoridad competente porque en tu hogar existe la violencia intrafamiliar no podrás arrepentirte ni quitarla porque no es permitido, tampoco podrás lograr una conciliación con tu victimario (quien ejecuta la conducta), y además de ello la pena si o si deberá ser pagada dentro de centro carcelario.

Las mujeres las únicas perjudicadas: De cada 10 mujeres asesinadas en Colombia en lo que va del 2016, al menos una había presentado previamente una denuncia por violencia intrafamiliar.

En el 2008, solo dos mujeres víctimas de homicidio habían acudido antes a las autoridades para denunciar maltrato.

Esta es una de las alarmantes cifras que presentó el fiscal general, Néstor Humberto Martínez¹, al anunciar que la Fiscalía trabaja en una estrategia para luchar contra ese delito, el tercero de mayor ocurrencia después del hurto y las lesiones personales.

En el marco de esa ofensiva, Martínez reveló que están listas 3.015 imputaciones de cargos y 650 órdenes de captura contra agresores.

“La Fiscalía actuará con toda decisión en contra de los responsables de la violencia intrafamiliar y por eso decidió priorizar su investigación y sanción”, aseguró el Fiscal General.

***Las denuncias por maltrato, violencia y agresiones no cesan en el país.** Así lo demuestra un informe realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Datos que se presentarán en el VIII Congreso Internacional de La Familia: Mi casa, territorio de paz. Tan solo hasta el 31 de julio de 2016, en la capital del país, se registraron 11.687 casos de violencia intrafamiliar denunciados ante esta entidad.*

El estudio revela que las personas más afectadas por esta problemática social son las mujeres, y 6.343 de ellas, víctimas de maltrato por parte de su compañero permanente, esposo o novio decidieron denunciar y hacer pública su situación. Los niños, niñas y adolescentes no se quedan atrás, pues hasta mitad de este año se registraron 1.980 casos de injurias, siendo las niñas las más perjudicadas con 991 denuncias.

*En el caso de violencia de pareja se han registrado 6.343 denuncias por parte de mujeres y 1.280 por hombres, para un total de 7.623; por maltrato infantil 1.980; y por violencia hacía adultos mayores 191. Adicionalmente, en dentro de las ciudades en las que en Colombia se presentan más casos de violencia y maltrato también están: **Medellín** con 2.914 registros de casos por violencia intrafamiliar; **Cali** donde se presentaron 1.496;*

¹ Néstor Humberto Martínez Neira (Bogotá, Colombia; 8 de febrero de 1954) es un abogado, economista y político colombiano, actual Fiscal General de la Nación. También desempeñó los cargos de ministro de Justicia, ministro del Interior y ministro de la Presidencia

Barranquilla con una suma de 1.370; Villavicencio donde se conocieron 1.274; el municipio de Soacha con 1.257; Cartagena con 876. A estas ciudades le siguen Ibagué, Neiva, Santa Marta y Bucaramanga donde se presentan los registros más altos por esa problemática social.

Según una reciente investigación de la Universidad de La Sabana, que también se va a presentar en el VIII Congreso Internacional de la Familia, existen algunos tipos de violencia que parecen ser aceptados socialmente y que están en aumento. Dentro de ellos estarían casos como: el menosprecio, sacudir a otra persona, mencionar bromas de mal gusto, dar golpes hacía los objetos para mostrar autoridad e infundir miedo. Así como los celos y las amenazas constantes.

Respecto a la frecuencia del comportamiento agresivo de las personas, en el 45% de los casos es ocasional, en el 21% es frecuente, en el 17% es esporádico y el 15% es constante. Los victimarios, por su parte, en el 56% son hombres, en el 25% mujeres, en el 8% niños y en el 4% adultos mayores

Por otro lado, según el 70% de los encuestados, que una persona maltratada es culpable de permanecer junto a quien la maltrata; el 81% considera que la familia debe permanecer unida a cualquier costo, así esto implique soportar cualquier tipo de agresiones; el 55% afirma que las personas que agreden a sus familiares es porque son violentas por naturaleza, es decir aceptan la violencia como algo normal; el 18% piensa que es correcto acudir a los golpes para solucionar conflictos; el 90% está de acuerdo con guardar silencio ante cualquier tipo de atropellos.

El consumo de alcohol o drogas, así como la falta de recursos económicos también son causas de violencia intrafamiliar. Otros resultados sostienen que para el 47% de las personas el maltrato emocional no es tan grave como la violencia física; el 86% está de acuerdo con que los padres castiguen con golpes a los hijos; y el 31% señalan que el hombre, a través de cualquier medio, debe demostrar que es él quien manda en la casa,

En lo corrido de este año se han presentado 99.805 denuncias por violencia intrafamiliar, el 80,6 por ciento de ellas corresponde a mujeres víctimas y el 19,4 por ciento a hombres.

Los menores de edad representan el seis por ciento (6%) y los adultos mayores, el tres coma dos por ciento (3,2 %): De acuerdo con las cifras de la Fiscalía, los celos, la infidelidad y el alcohol provocan más del 50 por ciento de las agresiones entre familiares. La mayoría de ellas ocurrieron en la residencia de la víctima

Esto es un reflejo, además, de que el 40,5 por ciento de las agresiones suceden entre esposos y parejas sentimentales. Después de las exparejas (con el 17,3 por ciento), como responsables de las agresiones están los hijos, con 5,6 por ciento; los padres, con 4,7 por ciento, y finalmente las madres, con 3,2 por ciento.

La reincidencia es uno de los temas que más preocupan al ente investigador; por eso, del total de órdenes de captura, 387, es decir, más de la mitad, son contra personas que ya tenían denuncias por maltrato. “No vamos a permitir que se siga afectando a la familia y a la sociedad”, agregó el fiscal Martínez. (Tiempo e. , 2016)

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. Artículo CONDICIONALMENTE exequible
Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007.

El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

PARÁGRAFO. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.

3.1.La violencia intrafamiliar se clasifica en: Física, psicológica y sexual:

- ✓ **La violencia física:** hace referencia a la coacción que hace una persona sobre otra para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado. Dicha coacción puede provocar incapacidad laboral transitoria o permanente y a su vez puede dejar secuelas psíquicas.
- ✓ **La violencia psicológica:** Constituye las alteraciones de las funciones mentales que se derivan del actuar de un tercero Art.115 del Código Penal². Este tipo de violencia actúa con agresiones verbales y con actuaciones crueles.
- ✓ **La violencia sexual:** Constituye tanto la violencia física como la violencia psicológica. Los ejemplos claros en los cuales se evidencia una violencia sexual se pueden encontrar en el titulo IV “*Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales*” Capitulo primero de la violación. Los artículos en su mayoría hablan sobre un uso de la violencia por parte del sujeto activo para alcanzar a satisfacer sus deseos erótico sexuales y como consecuencia de lo obtenido provocarle daños “irreparables” en detrimento a la psiquis de la víctima creando posiblemente un estado de inferioridad mental.

3.1.1. Elementos del delito de la violencia intrafamiliar.

Sujetos: El sujeto activo: El artículo 229 del CP. sólo hace referencia a un miembro de una familia nuclear y para poder saber quiénes integran el núcleo familiar se deberá remitir a la **Ley 294 de 1996 Artículo 2** para precisar que las personas que posiblemente podrán llevar a cabo dicha conducta delictiva son: “*Los cónyuges o compañeros permanentes, el padre y la madre de familia aunque no convivan en un mismo lugar, los ascendientes o descendientes del padre o la madre de familia y los hijos adoptivos y todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integradas a la unidad domestica*”.

² Artículo 115. Perturbación psíquica

Si el daño consistiere en perturbación psíquica transitoria, la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento sesenta y dos (162) meses de prisión y multa de treinta y seis (36) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lea más: http://leyes.co/codigo_penal/115.htm

Sujeto pasivo: Es aquella persona miembro de una familia nuclear sobre la cual recae la acción prohibida.

En el inciso II mencionan a: El menor, la mujer y al anciano.

Acción: Este Artículo consagra una conducta de violencia provocado por un miembro de una familia nuclear, es decir; aquella que es conformada por: Padre, madre e hijos. Muy diferente a la familia extensa la cual es conformada por: Abuelos, primos, tíos, cuñados (...) Dicho acto de violencia debe estar dirigido a otro miembro de la familia nuclear causando como resultado un daño que puede ser: Físico o psicológico.

Bien Jurídico: Es la protección de la integridad física de cada uno de los integrantes de la familia nucleada.

Tipo subjetivo: Este tipo penal se agota con el dolo; cuyos elementos integradores son el conocer y el querer.

El sujeto activo debe conocer su posición dentro de la familia nucleada y a los integrantes de la misma y querer lesionar a cualquier miembro de la familia de su núcleo familiar.

Autoridad Paterna: Conjunto de derechos y obligaciones de carácter permanente entre padres e hijos, para orientar, dirigir, formar en valores, educar, **corregir**, criar y establecimiento de los hijos (...) La facultad de corregir está regulada en el artículo 262 Modificado por el decreto 2820 de 1974, Art. 21 del Código Civil el cual reza: *“Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos, tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente”*

El anterior artículo es demasiado amplio y no se presta para una clara interpretación con respecto a la unidad mínima de violencia que pueden efectuar los padres para con los hijos.

Circunstancias de Mayor Punibilidad: Se agrava la conducta cuando el maltrato recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en

incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. Inc. II Art. 229 del CP.

3.2.Doctrina/Jurisprudencia.

SENTENCIA C-776/10 veintinueve (29) de septiembre de dos mil diez (2010)

Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 13 (parcial) y 19 (parcial) de la Ley 1257 de 2008, *“por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*.

“Cuando el Legislador, en ejercicio de su potestad de configuración de la estructura jurídica del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establece que las mujeres víctimas de la violencia podrán recibir un tratamiento específico destinado a la protección de su salud en los aspectos físico, mental y social, haciéndolas beneficiarias de prestaciones relacionadas con alojamiento y alimentación temporal, es decir, durante el denominado periodo de transición, no desborda los límites previstos en la Constitución Política.”

Como se ha dicho, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que se presta a todos los habitantes conforme a los principios de eficiencia y universalidad (C. Po. Art. 49). Estos principios y los demás aplicables a la seguridad social, han sido definidos en el artículo 2º de la Ley 100 de 1993.

Al ampliar la cobertura en salud a la mujer víctima de violencia permitiendo que sea atendida en centros especializados y que, en determinadas condiciones, le sean suministrados alojamiento y alimentación, el Legislador está dando aplicación a los principios de universalidad e integralidad, por cuanto se van a cubrir contingencias que afectan la salud y las condiciones de vida de quien es considerada, en estos eventos, como una persona vulnerable”.

“considera la Sala que las prestaciones de alojamiento y alimentación suministradas a la mujer víctima de violencia, hacen parte de las medidas de protección y atención propias de su derecho integral a la salud, siempre y cuando sean proporcionadas dentro de las condiciones previstas (i) en la Constitución Política; (ii) en la Ley 1257 de 2008, (iii) en el reglamento que deberá expedir el Ministerio de la Protección Social; y (iv) en esta providencia. La concesión de alojamiento y alimentación amparan el derecho a la salud de la agraviada, en cuanto procuran su estabilización física y emocional, permitiéndole gozar de un periodo de transición al cabo del cual podrá continuar con la ejecución del proyecto de vida por ella escogido”.

Dentro de unas de las estrategias del plan de desarrollo del municipio de Sibaté podemos enmarcar la protección a la mujer y la buscar convenios con las casa refugio, aledañas a la provincia del sumapaz donde podremos encontrar un apoyo social. Así mismo se generan talleres de apoyo de familiares, en pautas de crianza, manejo de los controles de consumo de alcohol y entre otras.

CONCLUSIONES

Se puede concluir que la violencia viene o está dentro de la familia es allí donde nace la violencia; y es por medio también de la sociedad que se va adquiriendo estos tipos de violencia. Desde los tiempos anteriores ya existía la violencia donde el hombre era jefe superior a todos sin embargo en los tiempos de ahora el hombre no siempre es el jefe si no que en algunos hogares todo esto ha cambiado claro no en todos pero se pueden ver casos en donde el hombre ya no es le jefe de la familia sino la mujer ; con el paso del tiempo esperemos que la violencia ya no exista y todo sean tratados de igual manera y los hombres dejen el maltrato a un lado.

La violencia intrafamiliar es una problemática compleja, netamente sociocultural, a través de la cual toma expresión las violencias cotidianas, y se reproduce la violencia social, en la que se refleja algunas dinámicas como: la delincuencia, la violación de derechos fundamentales, la violación de los deberes ciudadanos, la alteración de los comportamientos éticos en los encuentros de las prácticas cotidianas de los seres humanos.

Desde lo social y cultural, el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, son las principales causas de la violencia intrafamiliar en el departamento de Caldas. Otras de ellas son, el desempleo, la pobreza, la falta de educación en hombres y mujeres.

Las dificultades en la pareja y con los hijos, como producto del polimorfismo familiar actual, son otras situaciones generadoras de violencia intrafamiliar.

Es de resaltar el reconocimiento que tanto los líderes comunitarios como los representantes de las instituciones encargadas de abordar la problemática de violencia intrafamiliar, hacen a la labor que desempeñan los policías ante los casos que les son reportados.

Con relación a la intervención por parte de los policiales en casos de violencia intrafamiliar, se encontró que emergen diversidad de opiniones sobre lo que es pertinente hacer, más no dan cuenta de un procedimiento sistemático que deba seguirse de acuerdo a los protocolos de atención en servicio de policía.

ANEXOS

LEY 294 de 1996

(julio 16)

DIARIO OFICIAL NO. 42.836, DE 22 DE JULIO DE 1996.

por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I: Objeto, definición y principios generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Artículo 2o. La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Para los efectos de la presente Ley, integran la familia:

- a) Los cónyuges o compañeros permanentes;
- b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar;
- c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
- d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Artículo 3o. Para la interpretación y la aplicación de la presente Ley se tendrán en

cuenta los siguientes principios: Primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la . En especial, tomarán las siguientes medidas:

a) Conducir inmediatamente a la víctima hasta el centro asistencial más cercano, aunque las lesiones no fueren visibles;

b) Acompañar a la víctima hasta un lugar seguro o hasta su hogar para el retiro de las pertenencias personales, en caso de considerarse necesario para la seguridad de aquella;

c) Asesorar a la víctima en la preservación de las pruebas de los actos de violencia y;

d) Suministrarle la información pertinente sobre los derechos de la víctima y sobre los servicios gubernamentales y privados disponibles para las víctimas del maltrato intrafamiliar.

Parágrafo. Las autoridades de policía dejarán constancia de lo actuado en un acta, de la cual se entregará copia a la persona que alegue ser víctima del maltrato. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta sancionable con destitución.

Artículo 21. En la orden provisional de protección y en la definitiva se podrá solicitar a los hogares de paso, albergues, ancianatos, o instituciones similares que existan en el municipio, recibir en ellos a la víctima, según las condiciones que el respectivo establecimiento estipule.

TITULO V: De los delitos contra la armonía y la unidad de la familia

Artículo 22. Violencia intrafamiliar. El que maltrate física, síquica o sexualmente a Cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en la prisión de uno (1) a dos (2) años.

Artículo 23. Maltrato constitutivo de lesiones personales. El que mediante violencia física o psíquica, trato cruel o intimidatorio o degradante, cause daño en el cuerpo o en la salud sicológica a un integrante de su grupo familiar, incurrirá en la pena privativa de la libertad prevista para el respectivo delito, aumentada de una tercera parte a la mitad.

Parágrafo. Para los efectos de este artículo, obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores, se considera trato degradante.

Artículo 24. Maltrato mediante restricción a la libertad física. El que mediante la fuerza y sin causa razonable restrinja la libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar, incurrirá en arresto de uno (1) a seis (6) meses y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos mensuales, siempre y cuando este hecho no constituya delito sancionado con pena mayor.

Artículo 25. Violencia sexual entre cónyuges. El que mediante violencia realice acceso carnal o cualquier acto sexual con su cónyuge, o quien cohabite o haya cohabitado, o con la persona que haya procreado un hijo, incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

La acción penal por este delito sólo procederá por querrela de la víctima.

Artículo 26. No procederá el beneficio de excarcelación ni la libertad condicional, cuando cualquiera de los delitos contemplados en esta ley se cometiere violación de una orden de protección.

En la sentencia que declare una persona responsable de hecho punible cometido contra un miembro de su familia, se le impondrá la obligación de cumplir actividades de reeducación o readiestramiento.

Artículo 27. Las penas para los delitos previstas en los artículos 276, 277, 279, 311 y 312 del Código Penal, se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

TITULO VI: Política de protección de la familia

Artículo 28. El Instituto Colombiano de Bienestar diseñará políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

Igualmente, las autoridades departamentales y municipales podrán conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y actividades de prevención,

educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

Artículo 29. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar deberá integrar un Banco de Datos sobre violencia intrafamiliar, para lo cual todas las autoridades encargadas de recibir las denuncias y tramitarlas, actualizarán semestralmente la información necesaria para adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

Artículo 30. Autorízase al Gobierno Nacional para que realice las apropiaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de esta ley.

Artículo 31. La presente Ley rige a partir de su promulgación, prevención, educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

Plan de potenciación: El plan de potenciación es una propuesta de trabajo como aporte a la convivencia ciudadana, dicho plan parte de una estrategia denominada *“Estrategia policial FIP: por la convivencia intrafamiliar”*, la cual consta de dos aspectos: uno intra-institucional y otro externo. Desde lo intrainstitucional: se esbozan tres ejes centrados en: Formación, Intervención, Proyección. En el eje formativo se contempla todo lo relacionado con los procesos de cualificación profesional a los uniformados para la intervención en casos de violencia intrafamiliar.

Para la Intervención, se requiere de la estructuración y puesta en marcha de una línea base para el procedimiento policial en casos de violencia intrafamiliar, que se recomienda tenga los siguientes pasos :

Línea base para procedimientos policiales en caso de violencia intrafamiliar.

1.Llegar oportunamente al lugar de los hechos.

2. Realizar diagnóstico situacional breve, que permita verificar que tipo de situación se está presentando, características del contexto, actores involucrados, punto de

partida del conflicto, identificación de la persona o personas con mayor alteración e inestabilidad emocional, verificar si hay lesiones personales.

3. Aislar las partes en conflicto, brindar atención en crisis.

4. Escuchar cada una de las partes de forma individual, continuar proceso de atención en crisis, determinar motivos, causas, problemática, posición frente al caso y la otra(s) persona(s), restablecer el equilibrio emocional y motivar a la(s) persona(s) a plantear posibles alternativas de solución.

5. Recomendar a cada parte el procedimiento de acuerdo a su naturaleza si amerita judicialización según lo determine quién intervenga el caso, o recomendar a las partes iniciar proceso legal por Juzgado de Familia, Fiscalía, ICBF, Comisaría de Familia, según el caso. De llegar a establecer que la situación requiere de judicialización, hacer lo pertinente para la recepción de la denuncia y para la captura del agresor.

6. Brindar apoyo a las partes, en caso de ser necesario el traslado a Centros asistenciales, Fiscalía, ICBF, Comisaría, entre otros.

7. Con las anotaciones del conocimiento del caso, en el libro de población se registra los datos en ficha epidemiológica y se remite al Centro de Atención Integral a la violencia intrafamiliar para iniciar proceso de intervención con grupo interdisciplinario, o se reporta el caso a la instancia que corresponda ICBF, Comisaria de Familia, de acuerdo a la situación. Desde la proyección, se requiere del fortalecimiento de campañas educativas alusivas a temas de interés comunitario, donde se vinculen diferentes grupos etéreos (niños, niñas, jóvenes, adultos, adultos mayores), con didácticas desde lo lúdico-pedagógico y la educación experiencial, que generen impacto y sobre todo que partan de situaciones cotidianas.

En lo que respecta a lo extrainstitucional, se propone que dichos ejes de formación, intervención y proyección, deben estar transversalizados por un trabajo interinstitucional en red, como una forma de posibilitar la unión de esfuerzos, recursos e intencionalidades, para dar respuestas integrales a una problemática compleja de múltiples dimensiones. Se requiere que las instituciones encargadas de abordar la problemática, establezcan claros

canales de comunicación, dónde se tenga claridad de las acciones que cada una adelanta, en el momento que debe intervenir, a quien debe remitir, cómo se debe informar, para así evitar la saturación de actividades y ser propositivos en los procesos de intervención.

Otro aspecto a tener en cuenta desde lo interinstitucional, es que la finalidad no es entrar a rivalizar en los procesos, se trata del diseño de estrategias integradoras no invasoras, donde se establezcan límites claros que garanticen intervenciones interdisciplinarias con cobertura de la multiplicidad de situaciones vividas durante el proceso violento.

Se tipifica la conducta de violencia intrafamiliar

En fallo del pasado mes de junio, la Corte Suprema de Justicia fijó el alcance del delito de violencia intrafamiliar en cuanto a los sujetos activo y pasivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 294 de 1996, que tipifica la conducta cuando se da entre cónyuges o compañeros permanentes entre sí

Lo anterior siempre que mantengan un núcleo familiar, así:

- En los padres, cuando el agresor es el hijo, sin que importe si ambos progenitores conviven
- En los ascendientes o descendientes si conforman un núcleo familiar
- En los hijos adoptivos, porque frente a estos igualmente el concepto de familia impone deberes más allá de la vida en común, y en uno o varios miembros de la familia en su domicilio o residencia causada por quien no siendo miembro del núcleo familiar sea encargado de su cuidado.

Así lo recordó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en un concepto. Además, puso de presente que la Corte indicó que dichos procesos deben ser atendidos por el comisario de familia del lugar donde ocurran los hechos, y a falta de este al juez civil municipal o promiscuo municipal con una medida de protección inmediata que ponga fin a dichos actos o evite que se realicen cuando sea inminente.

Por su parte, y desde la perspectiva punitiva, el Código Penal en el artículo 229 establece para este delito una pena de prisión de 4 a 8 años, agravada de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de 60 años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión.

Las medidas de protección se encuentran consagradas en el artículo 5° de la Ley 294, algunas de ellas son:

El desalojo del agresor de la casa de habitación que comparte con la víctima. La orden de abstenerse de entrar en cualquier lugar donde se encuentre esta. La obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

La protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere

Decidir, provisionalmente, el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos.

No se podrá desistir de las demandas por violencia intrafamiliar

La Plenaria de la Cámara aprobó el **Proyecto contra de la violencia intrafamiliar**. A sanción presidencial pasó esta iniciativa que fue aprobada por la Cámara de Representantes y **también castiga la inasistencia alimentaria**.

El pasado martes la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en cuarto debate el Proyecto de Ley *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.”* Este proyecto, de iniciativa de la Bancada de Mujeres del Congreso de la República, tiene como objeto el eliminar el carácter de querellable y desistible a los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

En el proyecto de ley que determina que los delitos de violencia contra la mujer **podrán ser denunciados por cualquier persona** y que tanto la violencia intrafamiliar como la inasistencia alimentaria dejen de ser querellables y **no se podrá desistir de sus demandas**.

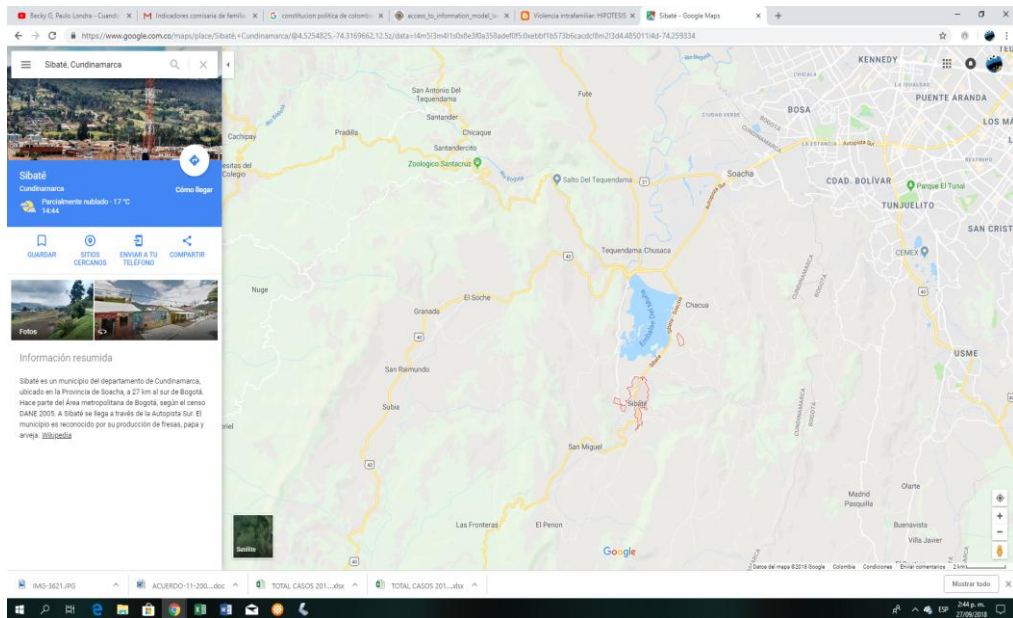
De esta forma, se hace frente al retroceso en la materia propiciado por la **Ley de Seguridad Ciudadana** y a un problema estructural en nuestra sociedad.

La realidad de nuestro país exige medidas que permitan **prevenir y sancionar los actos de violencia al interior de la familia**, cuyas principales víctimas son las mujeres.

Lastimosamente, cuando pretenden hacer sus derechos, las víctimas son amenazadas por sus agresores y/o dependen económica y afectivamente de estos, lo que las intimida en la tramitación de las denuncias impidiéndoles acceder a la justicia, propiciando la impunidad de estos delitos.

Por esta razón, la senadora Nora García Burgos celebra que el proyecto aprobado eliminará el carácter de querellable y desistibles de estos delitos y reafirma su compromiso “con el fortalecimiento de asuntos estructurales en nuestra sociedad, como lo son la prevención y la sanción de la violencia y discriminación en contra de las mujeres y nuestros menores”

Ubicación geográfica del municipio de sibate

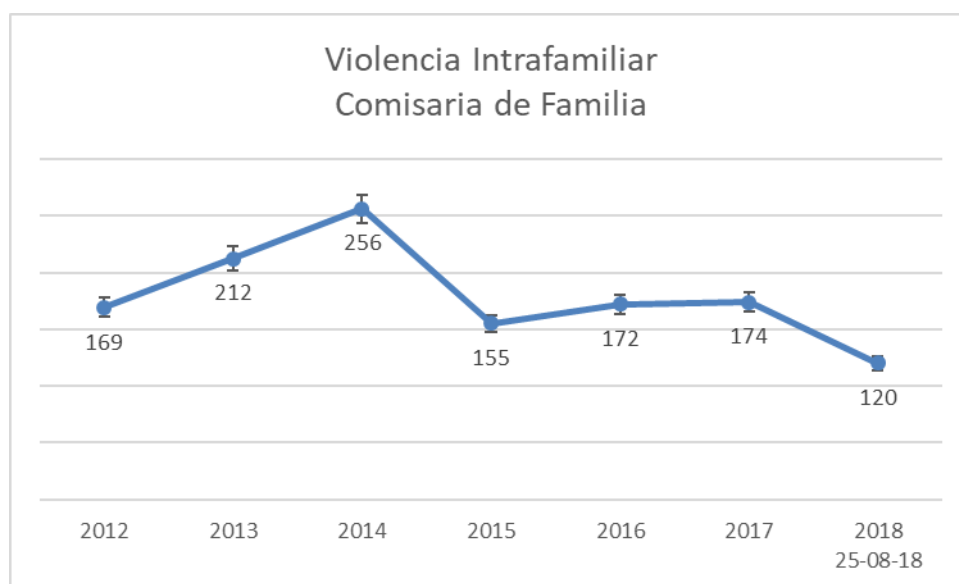


Ubicación de casa de la justicia y comisaria de familia

Carrera 7 N ° 8-87 barrio el carmen de sibate



Graficas de casos de violencia intrafamiliar



Bibliografía

Claudia Gómez López - Investigadora Principal, R. M.-I.-C. (- de agosto de 2013). Recuperado el 27 de septiembre de 2018, de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/INV/7%20-%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Forenses, I. N. (s.f.). *IMPACTO SOCIAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

social, m. d. (2009). *prevención de la violencia doméstica y sexual*,. Obtenido de ministerio se salud y proteccion sexual :

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/cartilla-nada-justifica-la-vcn.pdf>

Tiempo, e. (26 de Octubre de 2016). *El Tiempo*. (R. E. TIEMPO, Ed.) Recuperado el 27 de 09 de 2018, de <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cifras-de-violencia-intrafamiliar-en-colombia-36207>

Tiempo, E. (12 de diciembre de 2017). *el tiempo*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/noticias/violencia-intrafamiliar>

Ley 1257-2008

Ley 294-1996

Constitución política de Colombia